



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Expediente Electrónico N° 36720570/GCABA-DGSPCB/25

VISTO: La Ley Nacional N° 19.130, los Decretos N° 8531/PEN/63, N° 9769/PEN/64 y N° 26/PEN/75, el Convenio N° 1/16 aprobado mediante Resolución N° 298/LCBA/15, el Acta Acuerdo N° 11 Transferencia del Sistema de Alarmas y Afines, la Resolución N° 204/SSSCOP/24, el Expediente Electrónico N° 36720570/GCABA-DGSPCB/25, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el Convenio de Transferencia Progresiva de las Facultades y Funciones de Seguridad en Todas las Materias No Federales Ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 5 de enero de 2016;

Que en relación a ello, el 18 de enero de 2016, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el Convenio de Transferencia mediante la Resolución N° 298/LCBA/15;

Que la cláusula Décimo Sexta del Convenio de Transferencia establece que las partes delegan en los Ministerios con competencia en seguridad la suscripción de las Acta Acuerdo para la implementación del convenio, con el fin de cumplir con su propósito;

Que en febrero de 2018, se firmó el ACTA ACUERDO N° 11 TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE ALARMAS Y AFINES con el Ministerio de Seguridad de la Nación. El mismo tiene como objetivo transferir a la CIUDAD las funciones de seguridad que habían sido asignadas previamente a la División Alarmas de la Superintendencia Federal de Tecnologías de la Información de la Policía Federal Argentina, para la aplicación del "Sistema de Alarmas y Afines"(SAA);

Que asimismo, la Ley Nacional N° 19.130, los Decretos Nros. 8531/PEN/63, 9769/PEN/64 y 26/PEN/75, y la comunicación "C" 2200 del BCRA regulan los contratos entre la Policía Federal Argentina y empresas autorizadas para prestar el Sistema de Alarmas y Afines, así como las frecuencias radioeléctricas que el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) le ha asignado;

Que el propósito del sistema de alarma inalámbrica mencionado anteriormente es proteger objetivos de alto riesgo para la comunidad; además este sistema es utilizado por las personas humanas; personas jurídicas, organismos estatales y no estatales, infraestructuras críticas, que comprendan las actividades que operen con valores, datos y/o información y que requieran de elementos de máxima seguridad electrónica con conexión inmediata a la Policía de C.A.B.A.;

Que con el objeto de mejorar el servicio, resulta apropiado instruir al gerente y/o responsable de la sucursal bancaria y/o financiera conectada al sistema de Alarmas y Afines mediante un curso de capacitación de "Sistemas de Alarmas y Afines", a fin de evitar la producción reiterada de eventos fallidos;

Que según el ACTA ACUERDO N° 11 TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE ALARMAS Y AFINES, las empresas que prestan el servicio de alarmas transmitido a la CIUDAD, deben transferir los recursos generados según el Artículo 4 del Decreto N° 9769/PEN/64 a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 1 de marzo de 2018, en la cuenta y forma que se determine oportunamente;

Que en este contexto, es conveniente establecer la contraprestación que deberán abonar las prestatarias de servicios de seguridad privada habilitadas, cuyos objetivos protegidos consistan en entidades bancarias (casas, filiales, sucursales y/o dependencias), los cuales se encuentran dentro del "Sistema de Alarmas y Afines".

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD COMUNAL

Y

ORDEN PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar la Resolución N° 204/SSSCOP/24.

Artículo 2º.- Las empresas prestadoras de los servicios de alarmas que actúen en el marco del Sistema de Alarmas y Afines deberán tener sus dispositivos de comunicaciones en dependencias de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y deberán prever la generación de un servicio de contingencia en las instalaciones, conforme lo determine la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes o el organismo con competencia que la reemplace, según los parámetros técnicos que requiera su operatoria.

Artículo 3º.- Las entidades financieras y los cajeros automáticos (ATMs) no bancarios, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, que se encuentren en ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán estar conectados con el Sistema de Alarmas y Afines de acuerdo a lo establecido en los Decretos 8531/PEN/63, 9769/PEN/64, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Acta Acuerdo N° 11 Transferencia del Sistema de Alarmas y Afines, en el marco del Convenio entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de transferencia progresiva de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º.- El gerente y/o responsable de la sucursal bancaria y/o financiera conectada al Sistema de Alarmas y Afines, que produzca dos (2) o más eventos fallidos, deberá concurrir de modo presencial a la sede del Instituto Superior de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ISSP), a fin de realizar el curso de capacitación de "Sistemas de Alarmas y Afines". El curso de capacitación tendrá un total de siete (7) horas cátedra.

Artículo 5º.- Las empresas de servicios de seguridad privada habilitadas cuyos objetivos declarados se encuentren en el marco del Sistema de Alarmas y Afines deberán afrontar la operatoria del servicio mediante el treinta por ciento (30%) del precio neto sin IVA, y deducido el Impuesto a los Ingresos Brutos, de los abonados mensuales al sistema centralizado de alarmas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El pago por el concepto precitado será el único a cargo de las empresas de servicios de seguridad privada por la operatoria del servicio, sin perjuicio del rubro previsto en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Dejar establecido que el costo de cada operativo negativo despachado por cada abonado es de:

- a) Un (1) despacho negativo, sin costo;
- b) Los subsiguientes dos (2) a diez (10) despachos negativos abonan doce unidades fijas cada uno (12 U.F.);
- c) De once (11) despachos negativos en adelante, abonan veintisiete unidades fijas cada uno (27 U.F.).

El pago correspondiente recaerá sobre el responsable de la ejecución del sistema que haya provocado el disparo, teniendo en cuenta que se calificará como responsabilidad del mal uso del sistema en forma directa o indirecta al usuario, y una potencial falla técnica a la empresa.

En caso de tratarse de un evento producto de una prevención de abonado, la empresa prestadora de Alarmas y Afines deberá presentar una nota de descargo dirigida a la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes (DGSPCB), dependiente del Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual deberá justificar y explicar detalladamente el motivo que originó el referido evento.

Se establece que no procederá el pago por parte de las empresas de Alarmas y Afines, por aquel despacho negativo cuyo motivo haya quedado debidamente manifiesto y acreditado como ajeno a una falla, negligencia o incumplimiento por parte de la empresa prestadora de servicios.

Artículo 7º.- Las entidades financieras usuarias del Sistema de Alarmas y Afines y las empresas prestadoras de los servicios de alarmas que actúen en el marco del Sistema de Alarmas y Afines, deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para reducir los despachos negativos mediante la implementación de tecnologías que puedan resultar aplicables dentro del marco del Sistema de Alarmas y Afines. Específicamente y con relación a estos eventos se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Que el armado del sistema de seguridad electrónica deberá ser en forma remota y/o presencial, garantizando la no activación del sistema en zonas programadas como inmediatas. A dichos efectos se deberá dar capacitación formal por parte de las entidades usuarias a los responsables del manejo del sistema a fin de evitar el uso indebido por acción u omisión del sistema.
- b) Robo apertura de tesoros, Cajas de Seguridad y otros recintos de atesoramiento (ATMs): Se deberá adicionar al sistema, un dispositivo de bloqueo físico interconectado y al Protector de Tesoro que impida la apertura de los tesoros, de las Cajas de Seguridad y de los otros recintos de atesoramiento (ATMs) sin la operación adecuada del sistema.
- c) Que existan sistemas disuasivos con efecto estroboscópico de luces y sirenas con posibilidad de modulación de mensajes de voz.
- d) Que, el personal que opere o administre las sistemas de alarmas y afines esté capacitado sobre el impacto de esta operatoria con los terceros involucrados en las tareas de carga y descarga de dichos ATMs.

Artículo 8º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1º de agosto de 2025.

Artículo 9º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a los interesados y a la Dirección General de Seguridad Privada y Custodia de Bienes. Cumplido, archívese.

